

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00254-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
Demandados: RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA Y JAIME ENRIQUE RUIZ YERENA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ S.A, actuando en calidad como APODERADO JUDICIAL, SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA en contra de RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA Y JAIME ENRIQUE RUIZ YERENA, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 77151443 por un valor de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$103.356.913) Moneda Corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA Y JAIME ENRIQUE RUIZ YERENA, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 77151443, por concepto de capital por la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$103.356.913) Moneda Corriente.
- b. Por los INTERESES CORRIENTES CAUSADOS, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.926.049) Moneda corriente, correspondientes a los intereses corrientes causados el día Veintisiete (27) de abril del 2023, fecha de diligenciamiento del PAGARÉ N° 77151443.
- c. Por los INTERESES MORATORIOS, por el valor de los intereses causados desde el día 28 de Abril de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Requirase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado Judicial endosatario del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                          |             |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar                 |             |
| Secretaría                                                               |             |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el |             |
| ESTADO No. 046                                                           |             |
| 12/05/23                                                                 | Hora 8:A.M. |
|                                                                          |             |
| YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO                                       |             |
| Secretaria                                                               |             |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** seguido por: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**  
contra: **RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA Y JAIME ENRIQUE RUIZ YERENA**  
**RAD: 204004089001-2023-00254-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

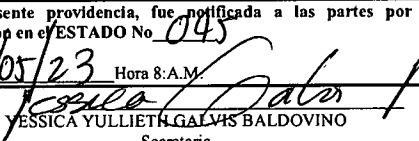
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de copropiedad de la parte demandada **RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA** identificado con CC 77.151.443 y **JAIME ENRIQUE RUIZ YERENA** CC 77.154.688, identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-32458. Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



|                                                                                                                                         |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar                                                                                 |              |
| Secretaría                                                                                                                              |              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>045</u>                                          |              |
| He: <u>12/05/23</u>                                                                                                                     | Hora 8: A.M. |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |              |